



**CONSTANCIA:** El día 25 de junio del año que cursa, venció el término que tenía el suplicante para pronunciarse respecto de la excepción propuesta por la perseguida. Allegó escrito en término.

Armenia, 30 de junio de 2021.

**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00245-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372 y 373 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las defensas formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **18 de febrero de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que, en esa oportunidad, conforme a lo estatuido por el par. único del referenciado art. 372, se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

### **A). PRUEBAS DEL ENTE DEMANDANTE:**

**1). DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

### **B). PRUEBAS DE LA ROGADA:**

**1). TESTIMONIAL:** Se recibirá la versión de la ciudadana LILIAN CORTÉS CARDONA. Ello, a través de conductos digitales. Así las cosas, se requiere a la parte proponente para que suministre las direcciones físicas y virtuales de dicha ciudadana, tal como se procuró en su momento. Lo anterior, en atención al principio de distribución equitativa de la carga probatoria.



### C). PRUEBAS DE OFICIO:

**1). INTERROGATORIO DE LAS PARTES:** Se dispone que tanto el implorante como su antagonista solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante instrumentos digitales.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que ellos y la tercero expositora serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.**

Por otro lado, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: *a)* que la **inasistencia** del solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones instadas por la encartada, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que la ejecutada se abstenga de presentarse en la vista pública; y, *b)* que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan virtualmente a la actuación verbal la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

De otra parte, huelga decir, en oposición a lo solicitado por el suplicante, que no es factible proferir de una vez el auto de seguir adelante la ejecución, en vista de que en la actual ocasión se propuso un medio exceptivo, cuyos alcances y contenido, si bien fueron aceptados por aquel demandante, han de ser estudiados por la Judicatura, en la etapa en que ello es propicio, toda vez que tal cometido puede implicar la transformación de los contornos del pleito y, bajo ese parámetro, la variación del mandato de pago, ora de que, en ese mismo contexto, ha de establecerse la viabilidad y efectos de la presunta confesión del extremo rogante, como mecanismo de convicción.

Seguidamente, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, para los fines de rigor, la nota devolutiva emitida por la Autoridad de Registro.

Ahora, en atención a los aspectos contenidos en aquel soporte, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se libre un mensaje de datos** con destino a aquella entidad, precisando que el aquí incoante actúa en calidad de último cesionario de la obligación, cuyo titular fue otrora el causante JOSÉ REYNALDO LÓPEZ CARDONA, siendo el actual beneficiario de la constituida afectación real. **Anéxense los documentos relacionados con el**



tema, que fueron aportados al interponerse la demanda. Ello, con miras a que se concrete la cautela impuesta en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JULIO DE 2021.  
SECRETARIO.

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2a8c550c616bf5137ce8c126cb69b35df17fab6d7edeabddb1aa7770f10b  
21c**

Documento generado en 29/06/2021 04:16:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**